



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
POYO LEGISLATIVO

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

RECIBIDO
JUN. 2020

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2, Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EXPEDIENTE NÚMERO: 214
ASUNTO: DICTAMEN

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II, 64 fracción I y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

I.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM. PERM./2268/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, en la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 2, y fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiéndole el número de expediente 214.

II.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 214

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

Una vez señalado el antecedente del presente dictamen, nos permitimos realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Estudio y Análisis. El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual con la sociedad.

El Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca, ya que dentro de su redacción hace mención aún de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca y del Procurador General de Justicia del Estado, denominación que ya no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente a dicha institución se le denomina Fiscalía General Del Estado De Oaxaca; y a tal servidor público se le denomina Fiscal General, derivado de las reformas realizadas en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

soberano de Oaxaca, en el año 2015, en donde se crea por decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y desaparece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas, como lo es, el caso del nombre de la institución como la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, que derivó de una modificación realizada por el Legislativo del Estado de Oaxaca, al aprobar el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015¹, esa reforma asumió disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, creando la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular (Fiscal General), un plazo de siete años en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

Todo lo anterior, en armonización precisamente con la reforma a nivel federal, en donde se reformó el artículo 102 apartado A, de la Constitución Federal que creó la Fiscalía General de la Republica, esta reforma se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.²

Dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del 2015, mediante decreto número 1326³, en donde en su artículo transitorio cuarto hace mención de lo siguiente:

"TRANSITORIOS

...
CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General de Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita.

De lo anterior, se tiene que el legislador al momento de expedir dicha Ley Orgánica, si bien se percató de que en diversas disposiciones legales aún se haría mención a la figura del Procurador General del Estado, únicamente estableció que, se entendería hecho al Fiscal General, sin embargo, resulta evidente que dicha técnica legislativa no es acorde, pues no ofrece una certeza a la ciudadanía a quien van dirigidas las leyes, por lo que, quedo pendiente, parte de esa función legislativa, en la que forzosamente tendrán que revisar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para aclarar todas las dudas que

1 <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DEC1263-2015-06-30.pdf>

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

3 <http://187.217.210.214/62/busqdecreto.php>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

podrían derivar, armonizar y actualizar las normas, de lo contrario, caeríamos en el absurdo, que en nuestras leyes, se utilicen denominaciones de leyes, e instituciones distintas, por lo que, es evidente que nuestro trabajo con Legisladores es estar al pendiente de esos detalles y solventarlos en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reforman las fracciones I y II del artículo 2, y fracción III del artículo 5, de nuestra Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente forma:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;</p> <p>II. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;</p> <p>Artículo 5. Integración de la Comisión La Comisión se integrará por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. El Procurador General de Justicia del Estado;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la <u>Fiscalía General del Estado de Oaxaca</u>;</p> <p>II. <u>Fiscalía</u>: La <u>Fiscalía General del Estado de Oaxaca</u>;</p> <p>Artículo 5. Integración de la Comisión La Comisión se integrará por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. <u>El Fiscal General del Estado</u>;</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Con la presente iniciativa con proyecto de decreto se Reforma las fracciones I y II del artículo 2, y fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, y la fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Ministerio Público:** El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

II. **Fiscalía:** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

Artículo 5. Integración de la Comisión. La Comisión se integrará por:

III. **El Fiscal General del Estado;**

TERCERO: En este considerando haremos referencia a la propuesta que se presenta en la iniciativa tendiente a modificar diversas disposiciones de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca.

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;</p> <p>II. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca;</p>	<p>Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la <u>Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</u></p> <p>II. <u>Fiscalía:</u> <u>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</u></p>
<p>Artículo 5. Integración de la Comisión La Comisión se integrará por:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. Integración de la Comisión La Comisión se integrará por:</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>III. El Procurador General de Justicia del Estado;</p>	<p>III. <u>El Fiscal General del Estado;</u></p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

...	...
...	...

CUARTO: En efecto, tal y como lo refiere el proponente, en su iniciativa, dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del 2015, mediante decreto número 1326, en donde en su artículo transitorio cuarto hace mención de lo siguiente:

"TRANSITORIOS

...
CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General de Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita.", esta Comisión dictaminadora, considera procedente la iniciativa, toda vez que es necesario armonizar y actualizar nuestra legislación por ser acorde a lo ordenado por nuestra Carta Magna.

QUINTO.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa ante mencionada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único.- las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma de las fracciones I y II del artículo 2, y fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, y fracción III del artículo 5, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ministerio Público: El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

II. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

Artículo 5. Integración de la Comisión La Comisión se integrará por:

...

III. El Fiscal General del Estado;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todos los preceptos legales contemplados en cualquier otro ordenamiento legal de igual o menor rango y que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de mayo del año dos mil veinte.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZERÉBA LAGUNAS
PRESIDENTE



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPIÑO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 214, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.